



**(Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 7 de junio de 2006)**

## **NORMATIVA GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**

### INTRODUCCIÓN

Los Centros de Propios de la Universidad Miguel Hernández (UMH) están dedicados a la organización, coordinación, realización y promoción de los estudios referidos a las temáticas específicas para los que fuesen creados, y tal y como contempla el Artículo 8, apartado B) de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández (UMH), pueden tener un nombre genérico, o bien un nombre específico.

### TÍTULO I. De los Centros Propios y su Gobierno.

#### **Artículo 1º**

1. Son Centros Propios de la UMH los creados al amparo del artículo 7.2 de la LOU, sometidos, en los términos que les son de aplicación, al mismo régimen jurídico que el resto de Centros.
2. Se crean, modifican o suprimen por acuerdo del Consejo de Gobierno que incluirá la normativa específica que les sea de aplicación acordada y su régimen de funcionamiento. El acuerdo se adoptará a la vista de un expediente previo.
3. Podrán impartir títulos propios de acuerdo con la Normativa General de Títulos Propios de la UMH y desarrollar actividades específicas de investigación en ámbitos concretos del saber, siempre que no supongan duplicación con la actividad de otros Centros que existan en la Universidad.

#### **Artículo 2º**

1. El Director del Centro Propio ostentará la representación del mismo en nombre del Rector de la UMH y ejecutará las acciones necesarias para desarrollar sus objetivos generales y específicos.
2. Será nombrado por el Rector de la UMH de entre los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios de la UMH que cuenten con



el título de Doctor y que tengan la experiencia necesaria para poder realizar sus funciones.

3. Cesará a petición propia, o por decisión libre del Rector.
4. Cualquier retribución o compensación que le pueda corresponder se librará, obligatoriamente, con cargo al presupuesto anual del Centro Propio, y será establecida por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

#### **Artículo 3º**

1. El consejo asesor del Centro Propio estará formado por 3 miembros nombrados por el Rector de la UMH, que cesarán a petición propia o por decisión libre del Rector.
2. Cualquier retribución o compensación que les corresponda se librará, obligatoriamente, con cargo al presupuesto anual del Centro Propio, y será establecida por acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

#### **Artículo 4º**

1. Las funciones del consejo Asesor del Centro Propio son:
  - a) Aprobar el proyecto de presupuesto anual, a propuesta de su Director, con anterioridad a su elevación al Rector de la UMH, así como las modificaciones presupuestarias que se precisen para su desarrollo y ejecución, previa autorización del Rector.
  - b) Aprobar la memoria anual presentada por su Director antes de su remisión al Rector.
  - c) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones de manera general o a requerimiento del mismo.
  - d) Aprobar las memorias específicas elaboradas por el Director, con anterioridad a su elevación al Rector de la UMH, que incluirán la realización de actividades desarrolladas durante cada curso académico.
2. Las funciones del Director son:
  - a) La organización, coordinación, realización y promoción de los estudios referidos a las temáticas específicas del Centro.
  - b) Proponer al Consejo Asesor el presupuesto anual del Centro Propio, así como las modificaciones presupuestarias que se precisen, y elevarlo al Rector para su aprobación.



- c) Redactar la propuesta para realizar nuevas actividades o repetir o modificar las ya desarrolladas con anterioridad, así como la memoria anual de las actividades del centro.
- d) Velar por la extensión y difusión de las actividades del centro, proponer a quien corresponda la materialización de acuerdos con empresas o instituciones que faciliten la consecución de los objetivos del centro, y ejecutarlos en su caso.
- e) Difundir, dentro de la comunidad universitaria, las actividades que realiza el centro, para fomentar principalmente la participación de los profesores, centros y departamentos de la UMH.
- f) Todas aquellas que el Rector le encomiende y que sean acordes tanto con los objetivos del centro, como con la normativa que le sea de aplicación y, en particular, las que se deriven de la LOU y de los Estatutos de la Universidad.

## TÍTULO II. Régimen Económico-Presupuestario.

### **Artículo 5º**

1. El presupuesto del centro se elaborará y ejecutará de acuerdo a las disposiciones contables de aplicación a las administraciones públicas, y en especial a lo establecido por la UMH y deberá incluir, obligatoriamente, la valoración real de todos los gastos necesarios para el funcionamiento del centro, y recogerá los ingresos obtenidos en el desarrollo de sus actividades, las subvenciones o ayudas que le fueren otorgadas por ellas, y cualquier otro ingreso o aportación que pudiera recibir en relación con el desarrollo de las mismas.
2. El estado de gastos deberá incluir pormenorizadamente para todas y cada una de las actividades del centro, las partidas necesarias para cubrir los compromisos que se deban tomar para garantizar su desarrollo.
3. El incremento de los gastos aplicables al desarrollo de una determinada actividad se realizará a través de las pertinentes modificaciones presupuestarias que deberán incluir el incremento de los ingresos para su equilibrio, y ser propuestas al Gerente de la Universidad para su trámite.
4. El Director y el Consejo Asesor procurarán la liquidación presupuestaria con remanentes de crédito, para facilitar el inicio de nuevas actividades con la financiación asegurada a través de los mismos.



#### **Artículo 6º**

Las retribuciones que correspondan, tanto del personal de la UMH o externo a ella, en razón de la participación en las actividades del centro, se atenderán en todos los casos a las normas que sean de aplicación y que explícitamente se incluirán en los correspondientes contratos.

#### **Artículo 7º**

1. Será de aplicación la Ley de Contratos para las administraciones públicas a las actividades que se desarrollan en el centro, así como las normativas que la UMH tenga establecidas.
2. La adquisición de material inventariable se incluirá en el patrimonio de la UMH sin que excluya su uso preferente por parte del centro.
3. Tanto la UMH como otras entidades podrán poner a disposición del centro los medios materiales, humanos y económicos que estimen convenientes para facilitar el funcionamiento del centro.

### TÍTULO III. De las enseñanzas y formación.

#### **Artículo 8º**

1. El Centro Propio impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como las enseñanzas de formación a lo largo de la vida que se establecen en la LOU, en términos generales y específicamente, con las limitaciones establecidas en el artículo 1.
2. Los títulos que acrediten la superación de las enseñanzas impartidas por el centro se expedirán por el Rector.
3. Cuando alguna de las enseñanzas impartidas por el centro pase a ser un título incluido en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, pasará a depender del Centro que la UMH determine.

#### **Artículo 9º**

1. Son estudiantes del centro todos los que se encuentren matriculados en alguna de las enseñanzas, que se impartan en el mismo.
2. El profesorado, personal investigador y personal de administración y servicios del centro está constituido por los Profesores, Investigadores u otros de la UMH, que colaboren en el Centro, y por los que no estando en las relaciones de puestos de trabajo de la UMH presten sus servicios en el centro.



#### **Artículo 10º**

1. La creación de una nueva enseñanza propuesta por el centro se aprobará por el Consejo de Gobierno de la Universidad a propuesta del Director del centro, previo informe del Vicerrector que tenga atribuida la gestión de las enseñanzas de postgrado y formación continua.
2. La propuesta se redactará en formato de memoria diferenciando la parte académica y la de los recursos.
3. La parte académica incluirá:
  - a) El nombre del título propio.
  - b) La duración temporal de las enseñanzas.
  - c) El número mínimo y máximo de estudiantes que pueden cursar y la titulación necesaria para acceder a las enseñanzas.
  - d) El número de créditos.
  - e) El nombre, duración y créditos de cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios.
  - f) El desglose de los contenidos, objetivos y niveles académicos de todas las asignaturas.
  - g) La descripción de los espacios y del equipamiento de los mismos, en el que se desarrollarán todas y cada una de las asignaturas.
  - h) Los horarios de desarrollo de las actividades para todas y cada una de las asignaturas, y la documentación que acredite y expedida por quien corresponda, autorización de uso en los casos de que no sean espacios asignados permanentemente al centro.
  - i) Perfil profesional de los profesores de todas las asignaturas y el cómputo de su carga docente.
  - j) Estudio del posible estrato de población al que van dirigidas las enseñanzas y predicción de la posible matrícula.
4. La parte económica incluirá:
  - a) Costes de profesorado necesario para impartir las enseñanzas.
  - b) Gastos derivados del uso de instalaciones en las que se desarrollan las enseñanzas.
  - c) Costes de adquisición de material inventariable.
  - d) Porcentaje que corresponde a la Universidad.
  - e) Ingresos por matrícula.
  - f) Otros gastos o ingresos.



#### **Artículo 11°**

1. La repetición de enseñanzas ya aprobadas con anterioridad por el Consejo de Gobierno requerirá la autorización expresa del Rector a solicitud del Director del centro.
2. La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior incluirá la documentación necesaria para su estudio.
3. Si la repetición de las enseñanzas ya aprobadas incluye modificaciones sustanciales se elevará la correspondiente memoria de modificación al Rector para su pertinente aprobación por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 12°**

1. El centro podrá realizar estudios, proyectos, informes o cualquier tipo de trabajo científico o técnico sobre las materias relacionadas con su ámbito competencial con sujeción a las normas que la UMH tenga al respecto.
2. Los trabajos se realizarán en la forma que se determine en el contrato o convenio y en ellos podrán participar los demás departamentos, centros o grupos de trabajo o en general personal de la UMH y acorde con la normativa que sea de aplicación en cada caso.
3. En todo caso los trabajos serán dirigidos por un profesor de los cuerpos docentes universitarios de la UMH que cuenten con el título de doctor, que se responsabilizará de su adecuada ejecución de acuerdo a lo establecido en el contrato o convenio y con la calidad inherente al quehacer universitario.

#### **Disposición Final**

Compete al Rector la resolución de cuantas cuestiones interpretativas se susciten con ocasión de la aplicación de las normas del presente Reglamento.